

RESOLUCIÓN No 1517-

16 SEP 2016

Por la cual se condona un crédito educativo por fallecimiento del beneficiario

EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TÉCNOLOGÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución No 1071 del 26 de noviembre de 2013, el Artículo 1 del Acuerdo 004 del 13 de marzo de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1057 del 23 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No 0871 del 9 de octubre de 2012, se creó el Comité de Cartera del ICETEX, entre cuyas funciones se encuentra la de estudiar y autorizar las solicitudes de condonación de las obligaciones por muerte e invalidez de los beneficiarios de crédito educativo;

Que en el artículo 1º del Acuerdo No. 013 del 3 de abril de 2008, emitido por la Junta Directiva del ICETEX se determinó modificar el artículo 13 del acuerdo 029 de 2007, actual Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, en el sentido de establecer que la prima de seguro para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario del crédito educativo otorgado por el ICETEX, sería equivalente al 2% de cada desembolso y pagadero por el beneficiario por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso;

Que en el Artículo 5º Numeral 1º de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, se delegó en el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología actuar como ordenador y suscribir el acto administrativo mediante el cual se condonan créditos por muerte e invalidez, previamente autorizado.

Que mediante Acuerdo 004 de marzo 13 de 2013, por el cual se reglamentan las condiciones de condonación de los créditos educativos por muerte e invalidez del beneficiario que modificó el Artículo 44 del Acuerdo 029 de junio 20 de 2007, se estableció en el Artículo 1 literal a) que el Icetex condonara las obligaciones por muerte del beneficiario, certificada mediante el Registro Civil de Defunción en original o fotocopia auténtica o el documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (Registradurías especiales, Registradurías municipales, Registradurías auxiliares, Notarías, Inspecciones de Policía, Corregimientos autorizados y consulados.

Así mismo, se determinó que en los casos en que se detecte el fallecimiento del beneficiario y se corroboró con la Registraduría Nacional del Estado Civil que el documento de identidad se encuentra en estado de "CANCELADA POR MUERTE" se procederá de oficio a la condonación de la deuda, sin necesidad de la solicitud expresa del codeudor.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del mencionado Artículo se determinó que el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología suscribirá los actos administrativos de condonación en caso de invalidez y muerte, previo concepto favorable del Comité de Cartera del ICETEX.

Que la Coordinación del Grupo de Administración de Cartera mediante memorando VOT - GAC - 5030- 029- 2016 de agosto 23 de 2016, certificó que el beneficiario del crédito educativo relacionado en el Artículo 1º de la presente Resolución, cumplió con los requisitos establecidos para la condonación por muerte en el Acuerdo 004 de marzo 13 de 2013;

**RESOLUCIÓN N° 517 -
16 SEP 2016**

Por la cual se condona un crédito educativo por fallecimiento del beneficiario

Que según consta en el Acta No.035 del 24 de agosto de 2016, el Comité de Cartera estudió aprobó la condenación por fallecimiento del beneficiario del crédito educativo relacionado en el Artículo 1° de esta Resolución, con base en el estudio realizado por la Coordinación del Grupo de Administración de Cartera, de los documentos soportes y cumplimiento de los requisitos establecidos para la condonación por muerte;

Que de conformidad con lo establecido por el Comité de Cartera en la precitada Acta, en la que se determinó que los totales de los saldos de la condenación aprobada, deberán ser actualizados a la fecha de la expedición del acto administrativo que para el efecto se expida, el valor a condonar por fallecimiento del beneficiario del crédito educativo del ICETEX, es por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 13.303.243.68 M/CTE)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Condonar por fallecimiento del beneficiario, un (1) crédito por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 13.303.243.68 M/CTE), con corte al 14 de septiembre de 2016, los cuales se ajustarán con cargo a la cuenta No.21609502, Crédito Educativo Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior "ACCES" del crédito que se relaciona a continuación:

NÚMERO	CÓDIGO REFERENCIA	BENEFICIARIO	ID SOLICITUD	CAPITAL	TOTAL INTERESES	SALDO TOTAL	DECESO
1	0174018003-3	ROJAS BARRERA LUIS ALEJANDRO	2746699	12.897.610.63	405.633.05	13.303.243.68	06/02/2016
		TOTALES		12.897.610.63	405.633.05	13.303.243.68	

ARTÍCULO 2. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bogotá D.C.,

16 SEP 2016



CESAR ALBERTO GOMEZ LOZANO

Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

V.o Bo José Eduardo Parada Jimenez
Coordinador Grupo Administración Cartera
Elaboro VOT Antonio Esquivel

